



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GENILBERTO HINOJOSA BAUTE

DEMANDADO: JAVIER GONZALEZ MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00380-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2018, que consiste en:

... "1) DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE TENGAN O LLEGAREN A TENER EL EJECUTADO JAVIER GONZALEZ MUÑOZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 12.199.654, EN LAS CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORROS, LEGALMENTE EMBARGABLES EN LA PROPORCION LEGAL, EN LOS BANCOS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA S.A Y BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL. LIMITESE LA MEDIDA HASTA LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS" Se libró oficio No. 1079-1080 DE 2017. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 980 de 2022. 2) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN EN LA PROPORCIÓN LEGAL ES DECIR LA QUINTA PARTE DE LO QUE EXCEDA DEL SALARIO MINIMO LEGALMENTE EMBARGABLE, QUE DEVENGA O LLEGARE A DEVENGAR EL DEMANDADO EL SEÑOR JAVIER GONZALEZ MUÑOZ CON C.C 72.199.654, VINCULADO LABORALMENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC. LIMITESE DICHA MEDIDA HASTA LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). Se libró oficio No. 1079-1080 DE 2017. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 981 de 2022

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 16-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GENILBERTO HINOJOSA BAUTE

DEMANDADO: JAVIER GONZALEZ MUÑOZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00380-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 15-03-2022

Oficio No. 980/2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00380-00

Señores: *BANCOS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA S.A Y BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL.*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 15-03-2022

Oficio No. 981/2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00380-00

Señores: *INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COOASMEDAS" NIT 860-014-040-6

DEMANDADO: WIDAD RUBIELA PIMIENTA ROJAS Y ASTRID DEL CARMEN FIGUEROA LOPEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00012-00

ASUNTO: **AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRETÉSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018, que consiste en:

... "1) *DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION DE LO QUE EXCEDA DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO (LEGALMENTE EMBARGABLE= DEL DEMANDADO EL SEÑOR WIDAD RUBIELA PIMIENTA ROJAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 40.982.625, EN SU CALIDAD DE EMPLEADO DE LA EPS SINERGIA COOMEVA. LIMITESE LA MEDIDA POR LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$25.607.761).*" Se libró oficio No.526 DEL 2018. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez** y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 987 de 2022.** 2) *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL 50% DEL SALARIO DE LA DEMANDADA LA SEÑORA ASTRID DEL CARMEN FIGUEROA LOPEZ CON CC 33.159.413 EN SU CALIDAD DE EMPLEADA DE LA ALCALDIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA - BOLIVAR. LIMITESE LA MEDIDA HASTA POR LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$25.607.761).* Se libró el oficio 526 del 2018 **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez** y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 988 de 2022.)** 3) *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS (LEGALMENTE EMBARGABLES) QUE TENGAN O LLEGAREN A TENER EL EJECUTADO (A) WIDAD RUBIELA PIMIENTA ROJAS CON CC 40.982.625 EN LAS CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORROS EN LA PROPORCION LEGAL EN LOS BANCOS: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A, BANCOLOMBIA. LIMITESE LA MEDIDA HASTA POR LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$25.607.761).* Se libró el oficio 526 del 2018 **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez** y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 989 de 2022.** 4) *Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado ASTRID DEL CARMEN FIGUEROA LOPEZ, con c.c 33.159.413 en las cuentas corrientes, ahorros, legalmente embargables en la proporción legal en los bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA S.A, BANCOLOMBIA. Limítese* Se libró el oficio 526 del 2018 **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL**



CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 990 de 2022. También ha de ser levantada medida cautelar decretada a través de auto de fecha 16 de septiembre de 2021: 1) Decretar el embargo y retención de la porción legal de los salarios o dineros que perciba o por percibir por concepto de salario o contrato prestación de servicios de la señora **WIDAD RUBIELA PIMIENTA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía 40.982.625, en calidad de empleada de la empresa **VIVA IPS**. Se libró oficio 1983 del año 2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 991 de 2022

3. Ordenar el desglose del titulo valor que sirvió como objeto de la litis.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 16-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria

	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: VALLEDUPAR, 15-03-2022</p> <p>Oficio No. 989-990-2022 2018-00012-00</p>
<p>Señores: ENTIDADES BANCARIAS.</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p style="text-align: right;">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>	
	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Ciudad: VALLEDUPAR, 15-03-2022</p> <p>Oficio No. 991-2022 2018-00012-00</p>
<p>Señores: VIVA EPS</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p> <p style="text-align: right;">ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria (Original firmado)</p>	



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COOASMEDAS" NIT 860-014-040-6

DEMANDADO: WIDAD RUBIELA PIMIENTA ROJAS Y ASTRID DEL CARMEN FIGUEROA LOPEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00012-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
• EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 15-03-2022

Oficio No. 987-2022 2018-00012-00

Señores: *EPS SINERGIA COOMEVA*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
• JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
• EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 15-03-2022

Oficio No. 988-2022 2018-00012-00

Señores: *ALCALDIA DE CARTAGENA*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA MARIA REDONDO CALVO
DEMANDADO: UFERNEY HERNANDEZ RUBIO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-1082-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE TIULOS JUDICIALES

En atención a que el auto de fecha de 5 agosto de 2021, autorizó la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, estos no fueron ordenados (por la secretaria que se encontraba en ese momento con firma electrónica registrada en el juzgado y en el sistema del Banco Agrario), y en la actualidad el despacho tiene secretaria diversa a la que autorizó en su momento dichos títulos, se ordena la entrega -bajo las condiciones actuales- de los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante (dicha entrega se hace teniendo en cuenta que con dicha acción no se sobrepasa la liquidación del crédito del caso).

Número del Título	Valor
424030000631088	\$ 54.714,00
424030000631089	\$ 54.714,00
424030000631090	\$ 54.714,00
424030000631091	\$ 54.714,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 16-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL CESAR. COOPERSAWIN

DEMANDADO: INES MAGALY ARIZA MARRIAGA E HILVA GLADIS GAMARRA LARA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01393-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2018, que consiste en:

... "DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION DEL 35% DEL SALARIO PENSIONAL Y DEMAS EMOLUMENTOS LABORALES, DE CARÁCTER EMBARGABLE, QUE DEVENGUE LA DEMANDADA INES MAGALY ARIZA MARRIAGA, IDENTIFICADA CON CC 36.735.447, HILVA GLADYS GAMARRA LARA, IDENTIFICADA CON CC 36.534.211, COMO PENSIONADA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. LIMITESE DICHO EMBARGO HASTA LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000). PARA EFECTIVIDAD DE LA MEDIDA OFICIESE AL TESORERO Y/O PAGADOR DE DICHA ENTIDAD, PARA QUE HAGA LOS RESPECTIVOS DESCUENTOS Y LOS CONSIGNE A NOMBRE DE ESTE JUZGADO A TRAVES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA No.20012051502" Se libró oficio No. 373-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 977 de 2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 16-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 15-03-2022

Oficio No. 977/2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1323-00

Señores: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT

DEMANDADO: NASARIO JOSE PACHECO OSPINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01393-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO PAGO DE CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022, que consiste en:

... "4) *DECRETRESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO NASARIO JOSE PACHECO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.082.244.777, BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 190-159985, INSCRITO EN LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE VALLEDUPAR- CESAR*" Se libró oficio No. 65-2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**, Juez y por **ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**, secretaria, y respalda el oficio 976 de 2022.

3º Ordenar el desglose de los documentos objeto de litigio del caso.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 16-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT

DEMANDADO: NASARIO JOSE PACHECO OSPINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01393-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA (continuación para sellos).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 15-03-2022

Oficio No. 976/2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01393-00

Señores: *OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, quince (15) de MARZO Del Año (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: HUGO ALBERTO ROBLES RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00626-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error AL TRANSCRIBIR LA CEDULA DEL DEMANDADO DENTRO DEL LEVANTAMIENTO por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2016, que consiste en: 1) - Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado HUGO ALBERTO ROBLES RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 5.96.963 bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 190-176421 inscrito en la oficina de registro de instrumento público de Valledupar – cesar

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°.-Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$

J

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 017

HOY 16-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 16 DE MARZO DE 2022. Oficio No. 992 de 2022.

Señores: **OFICINA DE RESGISTRO DE INSTUMENTO PUBLICO DE VALLEDUPAR – CESAR** , Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESETFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

DEMANDADO: NANCY ESTELA OSPINO LARA, ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00734-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2020, que consiste en:

... "1. DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE REGISTRADO BAJO LA MATRICULA 190-141040 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, UBICADO EN LA DIRECCIÓN CASA 1 URBANIZACIÓN LOS CACIQUES DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 77.033.157" ...Se libraron los oficios del 20-33 del año 2020 para tales efectos. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 978 de 2022. 2) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO DQUE TENGAN NANCY ESTELA OSPINO LARA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 49.738.188 , ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA IDENTIFICADO CON C.C 77.033.157 EN CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES, CDT , EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS DE ESTA CIUDAD:

BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS , BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO OCCIDENTE , BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA , BANCO DE BOGOTÁ , BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL , BANCO DAVIVIENDA , BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA S.A, BANCO SUDAMEDIS, HASTA LA SUMA DE DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL CON DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$10.11.018). Se libraron los oficios del 20-33 del año 2020 para tales efectos. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 979 de 2022.

3º Ordenar el desglose de los documentos objeto de litigio del caso.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 16-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A

DEMANDADO: NANCY ESTELA OSPINO LARA, ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00734-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 15-03-2022

Oficio No. 978/2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00734-00

Señores: *OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 15-03-2022

Oficio No. 979/2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00734-00

Señores: *BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS , BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO OCCIDENTE , BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA , BANCO DE BOGOTÁ , BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL , BANCO DAVIVIENDA , BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA S.A, BANCO SUDAMEDIS*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RADIO CADENA NACIONAL RCN
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES ORELLANO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00004-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE TIULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, (se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas) encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

424030000675400: \$ 6.122.016,00

424030000697507: \$ 6.122.016,00

Por lo anteriormente expuesto se ordena la entrega de los depósitos judiciales al demandado teniendo en cuenta que este proceso fue terminado por desistimiento tácito con providencia del 6 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

*LV

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 16-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S NIT 900396738-0

DEMANDADO: JILBER ENRIQUE FRAGOZO GUERRERO, JARID GUERRERO Y FERDIDANDO GUERRERO.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00399-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
*LV

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 16-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA

DEMANDADO: VIRGINIA JULIA ARZUAGA VEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00634-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACION DE VEHICULO

1) Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo Automotor, de placas DVC593, Tipo de servicio: PARTICULAR, Clase de vehículo: AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, Linea: CORSA GL, Modelo: 1997, Color: ROJO PERLADO, Numero de chasis: SP97771732, Numero de motor: JE0003295 y Numero de serie: SP97771732, registrado en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar de propiedad de la demandada **VIRGINIA JULIA ARZUAGA VEGA** identificada con cedula de ciudadanía No. **26.869.828**; El despacho con el fin de hacer efectiva dicha medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, ofíciase al Comandante de la **SIJÍN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL**, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Librese el oficio pertinente.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0954 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Cr

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017

HOY 16-03-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 16-03-2022

Oficio N° 0954/2022

Señores: **SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL.**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S NIT 804.006.601.0

DEMANDADO: JULIETH PAOLA USUGA CONTRERAS

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00662-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

*LV

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 16-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS.

DEMANDADO: GABRIEL CORRALES TORRES.

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00744-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
*LV

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 16-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA SALAZAR CORDOBA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00856-00

ASUNTO: **AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA (continuación para sellos).**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 15-03-2022

Oficio No. 969/2022----- RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00856-00

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Quince (15) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT

DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA SALAZAR CORDOBA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00856-00

ASUNTO: **AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022, que consiste en:

... "6) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.190-124389 de la Oficina de Instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad del demandado MAIRA ALEJANDRA SALAZAR CORDOBA identificado con el cc 49.788.110" Se libró oficio No. 115/2022. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO**

POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 969 de 2022.

3º Ordenar el desglose de los documentos objeto de litigio del caso.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 16-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS S.A

DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN NOVOA MENDOZA Y ROSANA ESCAMILLA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00985-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMERCIALIZADORA MERCABASTOS S.A.** En contra de **MARIA DEL CARMEN NOVOA MENDOZA Y ROSANA ESCAMILLA.** La suma de:

- **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$16.296.571)**, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JORGE ARMANDO FLOREZ BORJA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00017

HOY 16-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADOS: JHONNYS ALEXANDER GUERRA MIER Y GLADYS MARIA HERRERA ESTRADA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00006-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPREMAN** En contra de **JHONNYS ALEXANDER GUERRA MIER Y GLADYS MARIA HERRERA ESTRADA**. La suma de:

- **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el día 17 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00017

HOY 16- 03 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADOS: JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA Y BRYAN CIENFUEGOS PADILLA

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00007-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPREMAN** En contra de **JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA Y BRYAN CIENFUEGOS PADILLA**. La suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el día 12 de julio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00017

HOY 16- 03 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: ALEXIS DE JESUS ROMERO Y EDITH ESTHER DURAN CASTRO
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00011-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 17 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 17 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00017

HOY 16 - 03 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

v



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIDAD CERRADA COLINAS

DEMANDADOS: RODOLFO JOSE CAMPO SOTO C.C 12.715.557

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00014-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **UNIDAD CERRADA COLINAS** En contra de **RODOLFO JOSE CAMPO SOTO**. La suma de:

- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.220.000)** por concepto de capital contenido en la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde el día 30 de septiembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOSE CARLOS FUENTES DAZA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00017

HOY 16- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) de MARZO del año (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: MARIA FRANCISCA OROZCO TERNERA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2022-00017-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el retiro de la manda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00017

HOY 16 - 03 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"

DEMANDADO: RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00024-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 17 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 17 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00017

HOY 16 - 03 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALISON IBARRA JIMENEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS FONTALVO GAMARRA

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00031-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 17 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 17 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, (E)


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00017

HOY 16 - 03 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria